# PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Nombre del Auto Demandante FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Demandado LILIANA PATRICIA SILVA GARCÍA Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficios con radicados: i). No.20221500104761., mediante el cual se envió la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a las señoras Liliana Patricia Silva García, Margarita Rosa Silva García Gloria Milena Silva García a la dirección carrera 41 D No. 74-95 de la ciudad de Barranquilla Atlántico y según certificado de la empresa de correo 472 indicó que el envío fue entregado ii). No.20221500104771 del 26/11/2022., mediante el cual se envió la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago a las señoras Liliana Patricia Silva García, Margarita Rosa Silva García Gloria Milena Silva García a la dirección calle 3 B No. transversal 3 B No. 1-05 de la Ciudad de Puerto Colombia Atlántico, y según certificado de la empresa de correo 472 indicó que el envío fue devuelto dirección no existe no existe 3B-1-05.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARA PROVEER.

German Rodolfo Gomez Rodr Profesional de Gestión III

# LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### **AUTO**

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Admirativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-656 de Fiscalía General de la Nación contra Liliana Patricia Silva García, Margarita Rosa Silva García Gloria Milena Silva García.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)², mediante el cual se libró mandamiento de pago contra las señoras Liliana Patricia Silva García, Margarita Rosa Silva García Gloria Milena Silva García.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, inclúyase el nombre de las deudoras con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)

Fiscalía General de la Nación Funcionaria Ejecutora

JC-656 Nombre Firma Fecha.

Proyceto: Germán Rodolfo Gómez Rodríguez
Los armba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Visto a folios 56 y 57 y 69 y 70 2 Visto a folio 13, 14 y 15



# FISCALÍA GENERALDE LA NACIÓN

### PROCESO GESTIÓN JURÍDICA

## DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

JC-656 Página: 1 de 1

Nombre del Auto Demandante

Demandados

Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN LILIANA SILVA GARCÍA Y OTROS

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

### HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LAS SEÑORAS LILIANA SILVA GARCÍA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.666.858, MARGARITA ROSA SILVA GARCÍA IDENTIFICADA LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 36.722.938, GLORIA MILENA SILVA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 57.290.829 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-656. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

#### "(...) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de las señoras Liliana Silva García Margarita Rosa Silva García y Gloria Milena Silva García, por la suma de un millón quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.518.955 COP M/CTE) por concepto de las costas procesales causadas en primera y segunda instancia dentro del proceso de declaración de pertenencia No. 47.001.31.53.004.2015.00280.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que las ejecutadas deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por las deudoras, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287,a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto del mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: La Fiscalía General de la Nación procede a cobrar las costas judiciales en su totalidad, sin perjuicio de las devoluciones a que haya lugar en favor de Jaime Alfonso Bermúdez Núñez y el curador Ad — litem quien presentó a las personas indeterminadas, todo esto, condicionado la entrega según lo determine la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la consignación, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Citese a el (sic) doctor Victor Hugo Segura Correa en calidad de apoderado de las demandantes para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrese los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015 (...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del \_\_\_\_\_ (\_\_) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

unglico est Builo di Chuntus ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E) Fiscalía General de la Nación



SUBPROCESO JURÍDICO	·
MANDAMIENTO DE PAGO	JC-656

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

# INFORME SECRETARIAL:

Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente judicial, obra un auto del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Santa Marta – Magdalena liquidó las costas causadas en la primera y segunda instancia por valor de un millón quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.518.955 COP M/CTE), dentro del proceso declarativa de prescripción adquisitiva promovido por Liliana Margarita y Gloria Silva Garcia contra Jaime Bermudez Núñez, la Fiscalía General de la Nación y personas indeterminadas.

JURISDICCIÓN COACTIVA

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA

Profesional Gestión II

# LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA RESIDUAL,

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución Nº 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes

# CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito en Oralidad de Santa Marta del veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017) se abstuvo de declarar la prescripción adquisitiva del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 080-49973 de la ciudad de Santa Marta y en los numerales 3 y 4 se tomaron las siguientes determinaciones: "3. SE CONDENA EN COSTAS. 4° SE FIJAN AGENCIAS EN DERECHO EN LA CANTIDAD DE UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE."

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) confirmó la sentencia de veinticinco (25) de octubre de dos mil

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Diagonal 22 B 52-01 Bloque C, Piso 3 Bogotá, D.C



# SUBPROCESO JURÍDICO



# MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA

JC-656

diecisiete (2017) y se estableció "Las costas en esta sede son de cargo de la parte demandante y se fijan agencias de derecho en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual."

Que mediante auto del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito se liquidaron las costas y agencias en derecho de las dos instancias procesales por un valor de un millón quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.518.955 COP M/CTE).

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero" son documentos que prestan mérito ejecutivo en favor del Estado, por lo cual este despacho expedirá auto de mandamiento de pago contra las señoras Liliana Silva García, Margarita Rosa Silva García y Gloria Milena Silva García, por haber sido denegadas sus pretensiones.

Que en el expediente administrativo de jurisdicción coactiva obran las sentencias de primera, segunda instancia y los autos de liquidación de costas que constituyen un título ejecutivo complejo, pues la obligación clara, expresa y exigible que deben las ejecutadas se encuentra en estos documentos, de igual forma se verifica la exigibilidad de la obligación cuya ejecución forzada se demanda, razón por la cual la Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de las señoras Liliana Silva García, Margarita Rosa Silva García y Gloria Milena Silva García, por la suma de un millón quinientos dieciocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$1.518.955 COP M/ CTE) por concepto de las costas procesales causadas en primera y segunda instancia dentro del proceso de declaración de pertenencia No. 47.001.31.53.004.2015.00280.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que las ejecutadas deberán cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación deberá ser cancelada por las deudoras, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a



# SUBPROCESO JURÍDICO A MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA JC-656

favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: La Fiscalía General de la Nación procede a cobrar las costas judiciales en su totalidad, sin perjuicio de las devoluciones a que haya lugar en favor de Jaime Alfonso Bermúdez Núñez y el curador Ad-litem quien representó a las personas indeterminadas, todo esto, condicionando la entrega según lo determine la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la consignación, deberá remitirse copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Cítese a el doctor Víctor Hugo Segura Correa en calidad de apoderado de las demandantes para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifiquese y Cúmplase,

SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual Fiscalía General de la Nación

	NOVERE	FIRMA	FECHA	
JC	NOMBRE	PARMIA	19/10//2018	
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca			
Davirs	Sonia Constanza Másmela Doncel	20114	19/10/2018	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto,				
bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				